

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. Ejecutivo Singular promovido por LUZ EDITH COMBARIZA MARQUEZ Y LINA MARIA JARAMILLO JARAMILLO contra FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS Y GREGORIO QUIJANO **Rad. 2020-00108-00.**

Como la presente demanda ejecutiva singular cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, además de estar acompañada con los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del código en mención, y como además de los título valores (letras de cambio N°3/6, 4/6, 5/6 y N° 6/6), se desprende a favor de LUZ EDITH COMBARIZA MARQUEZ y LINA MARIA JARAMILLO contra FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS Y GREGORIO QUIJANO se desprende a favor de la entidad ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas dinero; resulta viable librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de LUZ EDITH COMBARIZA MARQUEZ Y LINA MARIA JARAMILLO JARAMILLO y contra FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS Y GREGORIO QUIJANO por las siguientes sumas contenidas en:
 - 1.1 **Respecto de la letra de cambio N° 3/6**, por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el día 12 de febrero del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2 **Respecto de la letra de cambio N°4/6**, por la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35'000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el día 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

1.3 Respecto del pagaré N° 5/6, por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el día 12 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

1.4 Respecto del pagaré N° 6/6, por la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el día 12 de noviembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia. La anterior suma es atribuida al señor FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS toda vez que conforme a la letra de cambio vista a folio 15 de la demanda se aprecia exclusivamente la firma de este.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.
3. Notificar a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de Junio del 2020 en especial en su artículo 8, enterándola de los términos que tiene que pagar y/o excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).
4. Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiese.
5. Reconocer personería para actuar al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, visto a (fls.8 y 9).
6. Tener como autorizados por parte del señor apoderado judicial de la parte ejecutante a las personas señaladas en la demanda (fl.4)

Notifíquese,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

